

BIENVENIDOS A PORTFOLIO PERSONAL

INSTRUCCIONES PARA LA APERTURA DE CUENTA PERSONA FÍSICA

1 COMPLETAR Y FIRMAR LOS SIGUIENTES FORMULARIOS

2 ADJUNTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

- ✓ FOTOCOPIA DEL DNI TARJETA*
- ✓ FOTOCOPIA DE SERVICIO A SU NOMBRE (sólo en caso que el domicilio del DNI no se encuentre actualizado)
- ✓ DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA QUE PERMITA ESTABLECER SU SITUACIÓN PATRIMONIAL Y FINANCIERA: recibo de sueldo o constancia de ingresos; recibo de haberes jubilatorios; declaración jurada informativa monotributo; copia certificada por el Colegio de Escribanos o exhibición del original, de: escritura de venta de inmueble, declaratoria de herederos, indemnización, etc.

* Se permite DNI Verde/LE/LC en el caso de personas mayores de 77 años; Pasaporte en caso de No Residentes.

** Opcional: últimas DDJJ de Bienes Personales y de Ganancias, con sus correspondientes acuses de presentación.

3 LUEGO PODRÁ OPTAR POR

- ✓ ACERCARSE A NUESTRAS OFICINAS con los formularios completos y la documentación solicitada
- ✓ ENVIAR LOS FORMULARIOS con la firma de cada titular y autorizado certificada ante un escribano público o banco. Si UD. reside fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá legalizar la firma del escribano en el Colegio Público correspondiente

A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:

PORTFOLIO PERSONAL. Sarmiento 459 4^{to} piso.
C1041AAI. Ciudad Autónoma de Buenos Aires

4 CONFIRMACIÓN DE APERTURA

NUESTROS EJECUTIVOS DE CUENTA PROCESARÁN TODA LA INFORMACIÓN Y PROCEDERÁN A LA APERTURA DE CUENTA. Ud. recibirá un mail confirmando la apertura con las instrucciones para realizar el depósito inicial

APERTURA DE CUENTA PERSONAS FISICAS

FECHA	N° COMITENTE

1. DATOS DE LOS COMITENTES

DATOS PERSONALES	TITULAR 1	TITULAR 2
NOMBRE/S		
APELLIDO/S		
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO		
SEXO		
ESTADO CIVIL		
NACIONALIDAD		
OTRA NACIONALIDAD		
PROFESION		
TIPO Y N° DOCUMENTO		
CUIT / CUIL / CDI N°		
PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL		
N° DE IDENTIF. FISCAL EN ESE PAÍS (**)		
CONDICION ANTE EL IVA		
CONDICION ANTE GANANCIAS		
ACTIVIDAD PRINCIPAL		
RELACION LABORAL	SI / NO	SI / NO
EMPRESA		
CARGO		
ANTIGÜEDAD LABORAL		
TELEFONO PARTICULAR / LABORAL		
CELULAR		
MAIL		
DOMICILIO REAL / LEGAL		
CALLE - N° - PISO - DEPTO		
CP / LOCALIDAD		
PROVINCIA / PAIS		
DATOS DEL CONYUGE		
NOMBRE/S		
APELLIDO/S		
TIPO Y N° DOCUMENTO		
CUIT / CUIL / CDI N°		
NACIONALIDAD		
OPERATORIA / JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL		
ORIGEN DE LOS VALORES (*)		

Declaro bajo juramento que la información consignada en este instrumento resulta exacta, verdadera (Art. 13 Inc. I punto i) Res. UIF 229/2011) y modificatorias, y que los fondos aplicados a la realización de operaciones provienen de actividades lícitas y se corresponden con el origen denunciado. De ser necesario, me comprometo a aportar documentación que respalde la presente declaración, en cumplimiento de la normativa vigente.

FIRMA TITULAR 1	FIRMA TITULAR 2

(*) Actividad principal, venta de bienes, herencia, sociedad conyugal y otros

(**) Completar solo si el país de residencia fiscal no fuera Argentina

2. AUTORIZACIONES (opcional)

DATOS PERSONALES	AUTORIZADO 1	AUTORIZADO 2
NOMBRE/S		
APELLIDO/S		
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO		
NACIONALIDAD		
SEXO		
ESTADO CIVIL		
TIPO Y N° DOCUMENTO		
CUIT / CUIL / CDI N°		
CONDICION ANTE EL IVA		
CONDICION ANTE GANANCIAS		
ACTIVIDAD PRINCIPAL		
TELEFONO / CELULAR		
MAIL		
FIRMA TITULAR 1	FIRMA TITULAR 2	

(*) Es requisito la presentación de fotocopia de DNI del autorizado

3. REGISTRO DE FIRMAS (*)

	TITULAR 1	TITULAR 2
FIRMA		
ACLARACION		
CERTIFICACION DE FIRMA (**) FIRMO EN PRESENCIA DE		

(*) Todas las cuentas abiertas con más de un titular en Portfolio Personal , son de firma indistinta.

	AUTORIZADO 1	AUTORIZADO 2
FIRMA		
ACLARACION		
CERTIFICACION DE FIRMA (**) FIRMO EN PRESENCIA DE		

(**) Firmas con certificación bancaria o notarial o, en su caso, ante funcionario autorizado.

4. CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA

El Cliente solicita la apertura de una cuenta comitente a su nombre y orden ("La Cuenta") a INTL CIBSA S.A. Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral N°47 ("Agente"), en un todo de acuerdo a los términos de la Ley Nro. 26.831, reglamentada por el decreto 1023/2013 y demás normas complementarias, conforme los términos y condiciones que se describen a continuación a modo enumerativo:

1. El Cliente instruye y autoriza al Agente para que realice en su nombre y en su representación, sin reserva alguna, todas las operaciones que, como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, se encuentre facultada a efectuar y que se hallen encuadradas dentro del régimen de la Ley de Mercado de Capitales Nro. 26.831, reglamentada por el decreto 1023/2013 y demás normas complementarias y/o modificatorias.
2. El Cliente instruye y autoriza al Agente para que realice todas las operaciones que este le solicite on line a través del sitio www.portfoliopersonal.com, propiedad de Portfolio Personal S.A. ("Portfolio"), Agente Productor registrado bajo el Nro. 525 de la Comisión Nacional de Valores (CNV), o mediante cualquiera de los otros medios autorizados por la CNV para la recepción de las mismas, tanto en moneda local como en moneda extranjera.
3. A fin de llevar adelante la relación que a través de la presente se formaliza, el Agente está obligado a ejecutar dichas órdenes en los días y horarios habilitados por los diferentes mercados de valores del país y del exterior y dentro de los precios, plazos y demás condiciones indicados por el Cliente en sus instrucciones, y dentro de las conductas y normas éticas que por mejor beneficien a su cliente, cuidando el interés de los mismos y la integridad y transparencia del mercado.
4. El cliente tiene derecho a ser informado por el Agente de los detalles inherentes a la operación dentro de lo que indiquen las prácticas comerciales habituales. El Cliente conoce la naturaleza y el riesgo de las operaciones que el Agente realiza, así como el hecho de que las mismas pueden estar sujetas a diversos cambios que abarcan desde condiciones del mercado a los riesgos inherentes a los emisores de los títulos. El Agente y Portfolio no aseguran rendimientos de ningún tipo ni cuantía, estando las inversiones del Cliente sujetas a las fluctuaciones y precios del mercado.
5. El Agente y Portfolio no garantizan que el pedido de cancelación de una orden cursada por el Cliente sea confirmada al momento de su solicitud en los términos del presente Convenio. Dicha orden será anulada sólo en el caso que el Agente la reciba en forma previa a la ejecución de la instrucción. El Cliente no asumirá la cancelación de sus órdenes sino hasta su confirmación por parte del Agente según se registre en el ESTADO DE CUENTAS y ESTADO DE ORDENES del sitio www.portfoliopersonal.com o reciba por parte de Portfolio y/o el Agente un correo electrónico a tal efecto.
6. El Cliente reconoce y acepta que el sistema utilizado de transacciones en el sitio www.portfoliopersonal.com depende de la concurrencia de múltiples recursos, pudiendo estos incurrir en interrupciones ajenas a la voluntad del Agente y/o de Portfolio. También la respuesta del sistema puede variar ante factores como liquidez y otras condiciones de mercado y rendimiento del sistema. El Cliente asume explícitamente los riesgos y los daños y perjuicios que dicha operatoria pudiera generarle.
7. Las confirmaciones de operaciones por parte del Agente que aparezcan en el sitio www.portfoliopersonal.com o sean enviadas por correo electrónico tendrán el valor de rendición de cuentas, acordando que ni el Agente ni Portfolio tendrán el valor de acompañar los comprobantes de la operación que detallan en el mismo. Transcurridas 48 horas del envío de dichas confirmaciones y sin impugnación fehaciente del Cliente se entenderá que el mismo prestó conformidad con la información allí contenida.
8. Portfolio y/o el Agente informarán al cliente al momento de apertura de cuenta y al momento de evaluar las operaciones a realizar por cuenta del Cliente, según corresponda, los diferentes productos y alternativas de inversión, con sus diferentes características y niveles de riesgo. Portfolio y/o el Agente deberán informar asimismo, si la operación solicitada cuenta o no con garantía del Fondo de Garantía para atender los compromisos, ya sea de las Cámaras Compensadoras o del Mercado.
9. Las operaciones que el Agente realice en el exterior, por cuenta y orden del Cliente, se efectuarán siguiendo lo dispuesto en la Circular 3436 del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL) o de aquellas normas que lo modifiquen y/o complementen, no estando garantizadas por el mismo. El Cliente otorga mandato al Agente para ejecutar operaciones en el exterior bajo dicha Circular 3436 del MERVAL o de aquellas normas que lo modifiquen y/o complementen. El Cliente declara conocer que el Agente solo podrá recibir instrucciones precisas del Cliente o de quien este designe para proceder a la compra y/o venta de títulos valores en el exterior que reúnan las siguientes dos condiciones:
 - a) Que coticen en los mercados que la CNV haya declarado aptos de conformidad con la facultad que le otorga el artículo 79 de la Ley 24.241 (o sus modificaciones o complementarios) y cuyas autoridades regulatorias hayan celebrado con la CNV un memorando de entendimiento y asistencia recíproca –MOU- el cual deberá encontrarse vigente.
 - b) Que los títulos valores objeto de la operación encomendada tengan custodia autorizada en entidades depositarias de títulos en el exterior donde la Caja de Valores S.A. posea cuenta que a la fecha de dicha circular son CEDE, DTC, Euroclear y SCLV.
- El Cliente deja constancia de que conoce que las operaciones en el exterior no se encuentran garantizadas por el MERVAL y que no constituyen órdenes para el Agente, sino exclusivamente como mandatario del comitente y que las mismas no están alcanzadas por los beneficios del artículo 35, inciso B del Estatuto Social del MERVAL y que, por ser concertadas en el extranjero, las operaciones serán cumplidas por terceros no sujetos al control de la CNV.
10. El Cliente conoce y acepta que la eventual reducción o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad de concertar y/o liquidar operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias; exonerando de ser este el caso de toda responsabilidad al Agente, a Portfolio y a los Mercados y/o a las Cámaras Compensadoras.
11. El Cliente conoce y acepta que ante la existencia de circunstancias cuya gravedad permitan inferir un posible daño al mercado y/o a los Agentes registrados, el Agente podrá disponer la limitación, cancelación o transferencia de operaciones, posiciones abiertas o tenencias.
12. El Cliente conoce y acepta que el Agente tiene la obligación de segregar los fondos propios de los fondos entregados por el Cliente, no obstante en el caso que el Agente se encuentre en situación de incumplimiento existe el riesgo que, debido a errores operativos en dicha segregación, tales fondos resulten perseguidos por terceros acreedores del Agente.
13. El Cliente conoce y acepta que las garantías transferidas al Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros no están exentas del riesgo derivado del incumplimiento del resto de los aportantes a dicho Fondo.
14. El Cliente conoce y acepta que en los casos de constitución de un aval, fianza u otro compromiso de pago para garantizar las obligaciones de pago que surgen de las operaciones por cuenta del Cliente, los mismos sólo podrán ser ejecutados en el supuesto de incumplimiento debidamente informado por el Agente al Mercado y/o a la Cámara Compensadora por cuenta del Cliente.

FIRMA TITULAR 1

FIRMA TITULAR 2

4. CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA (CONTINUACION)

15. El Cliente toma conocimiento que de acuerdo a lo establecido por la Ley de Mercado de Capitales Nro. 26.831, en su artículo 45, los Mercados y Cámaras Compensadoras deberán constituir un fondo destinado a hacer frente a los compromisos no cumplidos por sus agentes, originados en operaciones garantizadas, con el cincuenta por ciento (50%) como mínimo de las utilidades anuales líquidas y realizadas. Las sumas acumuladas en este fondo deberán ser invertidas en la forma y condiciones que establezca la Comisión Nacional de Valores (CNV), quien determinará los criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez adecuados.

16. El Cliente toma conocimiento que el Fondo de Garantía para atender Reclamos de Clientes se constituirá con los aportes que realicen los agentes que realicen operaciones en los Mercados, con las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para reclamos de clientes y del recobro a los agentes de las sumas abonadas por los reclamos efectuados.

17. La CNV establecerá en sus normas la base de cómputo de los aportes, teniendo en cuenta el volumen registrado por cada agente, la cantidad de clientes con cuentas activas, y cantidad de operaciones registradas por cuenta de clientes, entre otros aspectos, así como también la periodicidad de los aportes.

18. Hasta tanto dicho fondo alcance el monto mínimo que disponga la CNV, cada uno de los agentes aportantes deberá contratar un seguro de caución por el monto correspondiente que fije dicho Organismo.

19. La CNV establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes. El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte de clientes será el establecido para el trámite de denuncias ante la CNV y ésta emitirá resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga el Organismo. El reclamo iniciado ante la CNV no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la Justicia de aquellas cuestiones que estimen que hace a sus derechos tanto para el Cliente como para la CNV. El Cliente deberá informar a la CNV en caso de resolver la presentación de su planteo vía judicial.

20. La CNV reglamentará el destino de las sumas acumuladas tanto en el Fondo de Garantía para atender compromisos no cumplidos por los Agentes, como en el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

21. El Cliente instruye al Agente y/o Portfolio, para que los fondos u otros activos de propiedad del Cliente integrados en concepto de márgenes y garantías por las operaciones que registre en su cuenta, sean transferidos en propiedad fiduciaria o depositados en cuenta de titularidad del Mercado o Cámara Compensadora, en su caso, como fiduciario de los fondos de garantía o custodio de los activos, según se adopte la figura de fideicomiso de garantía u otra estructura jurídica. El Cliente acepta que los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras establecerán en sus normas internas el beneficiario y/o destinatario final de los Fondos de Garantía de Operaciones para Terceros ante un supuesto de incumplimiento de un participante. El Cliente se compromete a constituir los márgenes y otras garantías que corresponden por las operaciones registradas en su cuenta de acuerdo a las normas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras. El Cliente conoce y acepta que los márgenes u otras garantías son las que determinan los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, de acuerdo a su sistema de Garantías y que el Agente, además, puede requerirle márgenes o garantías en exceso de lo determinado por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras. El Cliente entiende que los márgenes u otras garantías exigidas por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras serán retenidas hasta que las operaciones sean canceladas.

22. Portfolio y/o el Agente solicitarán al momento de apertura de cuenta y mantendrán permanentemente actualizados los datos filiatorios, domicilios, dirección de correo electrónico, números de teléfono, fax y celulares de los que el Cliente disponga a fin de mantenerlo en todo momento informado. También el Agente y/o Portfolio solicitará al Cliente la información y documentación que considere necesarias para atender y cumplir con los requisitos de los organismos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo previstos por las leyes N° 25.246, N° 26.268 y N° 26.683 y demás Resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera en su carácter de organismo gubernamental de contralor en dicha materia. El Agente y/o Portfolio podrá requerir al Cliente la documentación que estime pertinente a fin de acreditar el origen de los fondos. En tal caso, el Agente y/o Portfolio podrá exigir dicha documentación a través de carta documento, telegrama o cualquier medio que así lo disponga, en pos de dar cumplimiento a las leyes mencionadas.

23. El Cliente declara conocer y aceptar que la clave de acceso a su Cuenta en la plataforma www.portfoliopersonal.com podrá caducar y ser bloqueada por Portfolio en aquellos casos en que, habiendo sido notificado a través de un aviso electrónico al momento de ingresar en su cuenta de la necesidad de presentar la documentación que Portfolio y/o el Agente estimen adecuada para la verificación del origen de los fondos en cumplimiento de la normativa sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el Cliente no haya acreditado el cumplimiento de dicha obligación dentro del plazo oportunamente otorgado por Portfolio.

24. El Agente y/o Portfolio deberá disponer de los medios a su alcance para que el cliente acceda fácilmente a otorgar y revocar por escrito autorizaciones y poderes para que terceros y/o el Agente actúen y operen en su nombre, especificando claramente el alcance de dichas autorizaciones. Se tendrán por válidas y vigentes las comunicaciones que el Cliente efectúe por escrito. Asimismo se deja constancia que ante ausencia de aquella autorización otorgada por el cliente, se presume, salvo prueba en contrario, que las operaciones realizadas por el Agente a nombre del cliente, no contaron con el consentimiento del Cliente.

25. La aceptación sin reservas por parte del Cliente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por el Agente y/o Portfolio como prueba de conformidad del cliente a la operación efectuada sin su previa autorización.

26. El Agente y/o Portfolio informará a través de correo electrónico a la dirección que el Cliente indique de las operaciones realizadas en forma diaria. Asimismo solicitará al cliente indicaciones específicas al final de cada día a fin de que el cliente instruya al Agente sobre el destino de los saldos líquidos a su favor, ya sea para ser reinvertidos o para ser transferidos a cuentas bancarias de propiedad del cliente, según este indique; caso contrario quedarán en la cuenta.

27. La no manifestación expresa en contrario por parte del Cliente, hace presumir la autorización al Agente y/o Portfolio para el depósito colectivo de títulos valores en la subcuenta del Cliente y/o en la cuenta global de títulos que posea con reconocidos corresponsales del exterior cuando así corresponda por operaciones efectuadas en el exterior, estando el Agente obligado a ello.

28. El Cliente sólo solicitará ventas de títulos que se encuentren acreditados en su Cuenta comitente ante el Agente de Depósito Colectivo, sea el depositante el Agente u otros; en caso contrario se compromete a informarlo de forma fehaciente al Agente.

FIRMA TITULAR 1

FIRMA TITULAR 2

4. CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA (CONTINUACION)

29. A fin de cancelar saldos deudores en la cuenta del Cliente, éste autoriza a través de la presente a Portfolio y al Agente, la venta de títulos suficientes, depositados en su subcuenta, para atender dichos saldos deudores, y únicamente hasta dicho saldo, debiendo el Agente abstenerse de hacerlo en exceso. Los saldos deudores devengarán los intereses correspondientes hasta su efectiva cancelación.

30. La autorización otorgada por este Convenio estará plenamente vigente desde la fecha de apertura de la cuenta hasta el día en que, por escrito, el Cliente notifique al Agente y/o Portfolio de su revocación. A fin de cerrar la presente Cuenta el Cliente le comunicará al Agente y/o Portfolio a fin de que ésta proceda a hacerlo, liquidando los saldos deudores o acreedores que existan y transfiriendo los títulos que estuvieran acreditados en la cuenta del Cliente. El Agente y Portfolio podrá unilateralmente decidir el cierre de la cuenta del Cliente, debiendo en este caso notificar al mismo con una antelación de 72 horas. En cualquier caso, el cierre de la cuenta implicará liquidar las posiciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar al cliente el saldo en caso que lo hubiera. Asimismo, también el Agente o Portfolio podrán, ante cualquier incumplimiento por parte del Cliente, disponer del cierre de la Cuenta debiendo liquidar las posiciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cualquier cotitular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al Cliente dentro de las 48 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.

31. El Cliente manifiesta conocer y aceptar la reglamentación dictada por el organismo pertinente para la operatoria de opciones.

32. El Cliente manifiesta haber leído la Circular N°3502/2003 del Merval sobre "Negociación de Cheques de Pago Diferido" como así también el Reglamento Operativo (ambos publicados en el Sitio www.portfoliopersonal.com) prestando su consentimiento a ambos.

33. El Cliente manifiesta haber leído la Circular de Caja de Valores N°71 (Ref: Apertura de Subcuentas de retiro conjunto Depositante Comitente), el Informe Explicativo del Código de Protección al Inversor confeccionado por la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión (CAFCI) y el Código de Protección al Inversor confeccionado por el Mercado de Valores de Buenos Aires (Merval) que se encuentran publicados en el Sitio www.portfoliopersonal.com

34. El Cliente declara conocer y aceptar los textos de los reglamentos de gestión de los Fondos Comunes de Inversión de Gainvest S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión (INTL Gainvest S.A.). El Cliente toma conocimiento que estos reglamentos pueden ser modificados previa autorización de la CNV e inscripción en el Registro correspondiente, en cuyo caso las nuevas versiones registrarán la operatoria de los fondos a partir de su entrada en vigencia. Los textos vigentes de los reglamentos así como la información adicional sobre los fondos, la Gerente y la Depositaria podrán ser consultados en forma gratuita, en todo momento, en www.gainvest.net y/o en www.cnv.gov.ar y/o en www.fondosargentina.org.ar

35. El Cliente manifiesta conocer y aceptar los costos que se encuentran a su cargo detallados en el Formulario "Costos". El Cliente tendrá acceso en todo momento a consultar la tabla de aranceles y costos vigentes comprometiéndose Portfolio a mantener permanentemente actualizados los mismos en su Sitio www.portfoliopersonal.com

36. El Cliente deja constancia que recibe el Código de Protección al Inversor en anexo con el Informe Explicativo y los Códigos de Conducta de Agente Portfolio y del cuyos textos se encuentran publicados en el Sitio www.portfoliopersonal.com

37. El Cliente recibe copia del presente convenio, prestando su conformidad a los términos del mismo, encontrándose la relación entre Cliente, el Agente y Portfolio regulada por este convenio, por las normas legales vigentes en cada momento, y por la normativa de la CNV encontrándose la misma en www.cnv.gob.ar

FIRMA TITULAR 1	FIRMA TITULAR 2

5. INSTRUCCIONES PERMANENTES

Por la presente autorizo a Uds. a que los saldos, tanto en moneda local como extranjera, puedan ser a mi solicitud depositados en las siguientes cuentas:

CUENTA BANCARIA	PESOS	DOLARES
BANCO		
NUMERO DE CUENTA		
TIPO DE CUENTA		
CBU		
CUIT / CUIL del TITULAR de la CUENTA BANCARIA		

FIRMA TITULAR 1	FIRMA TITULAR 2

6. DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE

	TITULAR 1	TITULAR 2
NOMBRE Y APELLIDO		
INCLUIDO DENTRO DE LA NOMINA UIF	SI / NO	SI / NO
(En caso afirmativo) CARGO / FUNCION / JERARQUIA / RELACION		

Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente (Resolución 52/12 de la Unidad de Información Financiera)

“Son Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

- a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:
- 1- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
 - 2- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
 - 3- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
 - 4- Embajadores y cónsules.
 - 5- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
 - 6- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
 - 7- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;
- b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1° inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.
- c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
- 1- El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
 - 2- Los Senadores y Diputados de la Nación;
 - 3- Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
 - 4- Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
 - 5- El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
 - 6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
 - 7- Los interventores federales;
 - 8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
 - 9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
 - 10- Los Embajadores y Cónsules;
 - 11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
 - 12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
 - 13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
 - 14- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
 - 15- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;
 - 16- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
 - 17- El personal que cumple servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;
 - 18- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
 - 19- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
 - 20- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.
- d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
- 1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 3- Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - 4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 5- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
 - 6- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 7- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutoria, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d) e) f) g) y h) durante los plazos que para ellas se indican”

FIRMA TITULAR 1	FIRMA TITULAR 2
LUGAR Y FECHA	FIRMA DEL SUJETO OBLIGADO

7. DDJJ SUJETO OBLIGADO (RES. UIF 03/2014)

	TITULAR 1	TITULAR 2
NOMBRE Y APELLIDO		
SUJETO OBLIGADO**	SI / NO	SI / NO
TIPO DE SUJETO OBLIGADO (de corresponder)		

* si la respuesta es SI, es requisito la presentación de la constancia de inscripción ante la UIF

En caso de ser sujeto obligado y como tal y en cumplimiento con la normativa vigente manifestamos que:

- Contamos con un programa de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo diseñado a los efectos de cumplir con las disposiciones vigentes en la materia.
- Poseemos la documentación respaldatoria exigida conforme a la regla internacional "conozca a su cliente".
- Contamos con un oficial de cumplimiento.
- Disponemos de un programa formal de capacitación y entrenamiento en materia de PLA/FT para todos los empleados.
- Contamos con manuales de procedimientos y controles internos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

**SUJETOS OBLIGADOS- ARTICULO 20 LEY 25.246:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.
5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.
6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
8. Las empresas aseguradoras.
9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.
11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
12. Los escribanos públicos.
13. Las entidades comprendidas en el artículo 9° de la ley 22.315.
14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).
15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;
16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;
17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;
18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;
19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;
20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;
21. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinós.
22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.
23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

Declaramos que la información consignada es exacta y verdadera y refleja las políticas acerca del programa de lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo. Adicionalmente nos comprometemos a informar inmediatamente cualquier cambio que se presente a la información contenida en la presente declaración jurada.

FIRMA TITULAR 1	FIRMA TITULAR 2

8. DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE U.S. PERSON

	TITULAR 1	TITULAR 2
NOMBRE Y APELLIDO		
INCLUIDO DENTRO DEL CONCEPTO DE "U.S. PERSON"	SI / NO	SI / NO
(En caso afirmativo) INDICAR DETALLADAMENTE EL MOTIVO		

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

A estos efectos, una persona será considerada U.S. Person, cuando reúna alguna de las siguientes características:

- Persona nacida en los Estados Unidos.
- Persona con nacionalidad estadounidense (incluyendo casos de doble nacionalidad).
- Persona con domicilio en Estados Unidos y/o P.O. Box en Estados Unidos.
- Poseedor de una "Green Card" o Tarjeta de residencia permanente en Estados Unidos.
- Persona con residencia fiscal en Estados Unidos.
- Persona que mantenga alguna oficina, sucursal, planta, establecimiento y/o alguna otra sede comercial dentro de los Estados Unidos.
- Persona con residencia o un domicilio legal o de inscripción dentro de los Estados Unidos.

En el caso de reunir alguna/s de las características antes mencionadas se deberá presentar:

(i) un Formulario W9 del IRS; (ii) un Formulario W8 del IRS; u (iii) otro tipo de prueba documentaria que demuestre que dicho titular de cuenta no es una persona estadounidense.

U.S. PERSON. DISPENSA DE LA OBLIGACIÓN DE SECRETO:

El Cliente que sea considerado U.S. PERSON, bajo los parámetros indicados anteriormente, y a los efectos de dar acabado cumplimiento con la "Foreign Account Tax Compliance Act" (FATCA) de los Estados Unidos de América, acepta dispensar a INTL CIBSA S.A. de la obligación de mantener el secreto, establecido en el artículo 53 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831. El Cliente U.S. PERSON, en consecuencia presta expresa conformidad y autoriza a INTL CIBSA S.A. a remitir al correspondiente organismo gubernamental de contralor de los Estados Unidos de América, la "Internal Revenue Service" (IRS) y/o a la autoridad que designen los organismos de contralor de la República Argentina, la información del Cliente que fuera requerida a fin de cumplir con la normativa estadounidense referida.

FIRMA TITULAR 1	FIRMA TITULAR 2

9. PERFIL DEL COMITENTE

1. EDAD DEL INVERSOR	
<input type="checkbox"/>	MENOR DE 30 AÑOS
<input type="checkbox"/>	ENTRE 30 Y 45 AÑOS
<input type="checkbox"/>	ENTRE 45 Y 54 AÑOS
<input type="checkbox"/>	MAYOR DE 54 AÑOS

2. ¿A QUE PLAZO PROYECTA INVERTIR?	
<input type="checkbox"/>	MENOS DE 6 MESES
<input type="checkbox"/>	DE 6 MESES Y 1 AÑO
<input type="checkbox"/>	DE 1 AÑO Y 3 AÑOS
<input type="checkbox"/>	MAS DE 3 AÑOS

3. MONTO A INVERTIR	
<input type="checkbox"/>	HASTA \$100.000
<input type="checkbox"/>	HASTA \$250.000
<input type="checkbox"/>	HASTA \$500.000
<input type="checkbox"/>	MAYOR A \$500.000

4. PORCENTAJE DE SUS INGRESOS A INVERTIR	
<input type="checkbox"/>	MENOS DE 10%
<input type="checkbox"/>	ENTRE 10% Y 25%
<input type="checkbox"/>	ENTRE 25% Y 50%
<input type="checkbox"/>	MAS DE 50%

5. ACTIVOS EN LOS QUE PLANEA INVERTIR			
<input type="checkbox"/>	CUPONES DEL PBI	<input type="checkbox"/>	FIDEICOMISOS FINANCIEROS, CHEQUES, LETRAS DEL TESORO
<input type="checkbox"/>	ACCIONES	<input type="checkbox"/>	OPCIONES
<input type="checkbox"/>	BONOS	<input type="checkbox"/>	FUTUROS
<input type="checkbox"/>	FONDOS COMUNES DE INVERSION		

6. OBJETIVOS DE LA INVERSION	
<input type="checkbox"/>	PRIORIZA LA PROTECCION DEL CAPITAL QUE INVIERTE Y NO ACEPTA LA PERDIDA DE LA INVERSION
<input type="checkbox"/>	BUSCA LA PROTECCION DE CAPITAL Y ACEPTA UN RIESGO DE PERDIDA
<input type="checkbox"/>	ADMITE UN RIESGO MEDIO DE PERDIDA DE LA INVERSION A CAMBIO DE UNA POSIBILIDAD DE MAYOR RENTABILIDAD
<input type="checkbox"/>	ADMITE UN RIESGO DE PERDIDA DE LA INVERSION A CAMBIO DE UNA POSIBILIDAD DE ALTA RENTABILIDAD

7. GRADO DE CONOCIMIENTO EN TEMAS FINANCIEROS	
<input type="checkbox"/>	INFORMADO (diarios, revistas, libros, participa en charlas, etc.)
<input type="checkbox"/>	FORMADO (cursos en la bolsa, libros específicos de finanzas, etc.)
<input type="checkbox"/>	SIN CONOCIMIENTOS EN TEMAS FINANCIEROS

FIRMA TITULAR 1	FIRMA TITULAR 2

LUGAR	FECHA

10. DETALLE DE COSTOS

COMISIONES POR OPERACIONES (*)

Tipo de Operación	Internet	Asesor	Mínimo
Compra/Venta de Acciones	0,6% + IVA	Máx. de hasta 1,5% + IVA	\$35 + IVA
Compra/Venta de Acciones del exterior	0,6% + IVA	Máx. de hasta 1,5% + IVA	USD 35 + IVA
Compra/Venta de Títulos Públicos	0,6% + IVA de corresponder	Máx. de hasta 1,5% + IVA de corresponder	\$35 + IVA de corresponder
Compra/Venta de Tit. Privados Renta Fija (ON, Fid. Financieros, VCP)	0,6% + IVA	Máx. de hasta 1,5% + IVA	\$35 + IVA
Compra/Venta de Opciones	1,5% + IVA	Máx. de hasta 2,5% + IVA	\$35 + IVA
Compra/Venta de Futuros y Derivados Financieros	1% + IVA	Máx. de hasta 1,5% + IVA	\$35 + IVA
Gastos de Conversión de Títulos Valores	Hasta USD 0,10 por ADR + IVA	Máx. de hasta USD 0,10 por ADR + IVA	\$35 + IVA
Caución Bursátil Tomadora	ND	Máx. de hasta 0,4% prorata 30 días + IVA	\$35 + IVA
Caución Bursátil Colocadora	0,15% prorata 90 días + IVA	Máx. de hasta 0,2% prorata 30 días + IVA	\$35 + IVA
Operación Circ. 3368 (Op. En Tit. Val. Sin cotización o por licitación)	ND	Máx. de hasta 5% + IVA	\$35 + IVA
Cheques de Pago Diferido Compra	1,5% anual + IVA	Máx. de hasta 2% anual + IVA	\$35 + IVA
Cheques de Pago Diferido Venta	ND	Máx. de hasta 2% prorata 90 días + IVA	\$35 + IVA
Licitación de Fideicomisos	0,5% + IVA de corresponder	Máx. de hasta 1% + IVA de corresponder	\$35 + IVA de corresponder
Licitación de Lebac/Nobac/Letes	Máx. de hasta 2% anual + IVA de corresponder	Máx. de hasta 2% anual + IVA de corresponder	\$35 + IVA
Colocación de Fideicomisos/Ob. Negociables/Acciones/Bonos	0,5% + IVA de corresponder	Máx. de hasta 1% + IVA de corresponder	\$35 + IVA de corresponder
Préstamos para Venta en Corto	ND	Máx. de hasta 0,4% prorata 90 días + IVA	\$35 + IVA
Préstamos Colocador Tit. /Pasos Colocadores/Préstamos de Val. Colocador	ND	Máx. de hasta 0,4% prorata 90 días + IVA	\$35 + IVA
Préstamos Tomador Tit. /Pasos Tomadores/Préstamos de Val. Tomador	ND	Máx. de hasta 0,4% prorata 90 días + IVA	\$35 + IVA

COMISIONES POR SERVICIOS

APERTURA DE CUENTA	SIN CARGO
ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE CAJA DE VALORES	SIN CARGO

Detalle	Costo	Caja de Valores	Mínimo
Dividendos y Revalúo de Títulos Privados	1% + IVA	Hasta 1% adicional	\$20 + IVA
Rentas de Títulos Públicos Nacionales	0,7%	0,10% adicional	\$20 + IVA
Rentas de otros Títulos Valores	0,7%	0,20% adicional	\$20 + IVA
Amortizaciones de Títulos Públicos	0,26%	-	-
Canjes de Títulos Valores	Hasta 2% + IVA	-	-
Suscripciones de Títulos Valores	Hasta 1,5%	-	-
DEPOSITOS			
Transferencia electrónica	Sin cargo	-	-
Depósitos en cheque en nuestras oficinas	Sin cargo	-	-
TRANSFERENCIA DE TITULOS			
Transferencia de otro depositante de Caja de Valores	Sin cargo	-	-
Transferencia interna de Títulos	Hasta \$100 + IVA	-	-
Transferencia a otro depositante en Caja de Valores	Hasta \$100 + IVA	-	-
Transferencias a otras depositarias exteriores / Cambio de Depositante	Hasta EUR 100 + IVA	-	-
EXTRACCIONES			
Transferencia a cuenta vinculada en Pesos	\$20 + IVA	-	-
Transferencia a cuenta vinculada en Dólares	Sin cargo	-	-
Cheque	\$20 + IVA	-	-
Efectivo (hasta \$1.000.-)	Sin cargo	-	-
Dólares billetes en nuestras oficinas	Sin cargo	-	-
CERTIFICADOS DE TENENCIAS DE ACCIONES	Sin cargo	-	-
IMPRESIÓN DE BOLETOS	Sin cargo	-	-

* Adicionalmente a estos aranceles y comisiones se le deberán sumar los Derechos de Mercado aplicables a las operaciones que fije el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., el Mercado a Término de Rosario S.A., Argentina Clearing S.A. y el Mercado Abierto Electrónico S.A. vigentes al momento de la operación de acuerdo a lo publicado en www.merval.sba.com.ar, www.rofex.com.ar, www.argentinaclearing.com.ar y www.mae.com.ar

FIRMA TITULAR 1

FIRMA TITULAR 2

ACUERDO PARA EL ENVÍO DE ORDENES DE BROKERAGE

Entre los firmantes al pie (en adelante, el "Usuario") por una parte y (2) María Paula Premrou en representación de Portfolio Personal S.A. con domicilio en Sarmiento 459 4to piso (en adelante, el "Broker" y juntamente con el Usuario las "Partes), por la otra, celebran el presente acuerdo para el envío de órdenes y ejecución de operaciones de brokerage del Usuario (en adelante, el "Acuerdo") de conformidad con los siguientes términos y condiciones.

- 1) Objeto: Por el presente Acuerdo el Usuario designa al Broker como broker de inversiones para enviar órdenes para la ejecución de operaciones de inversión a INTL CIBSA en relación a la cuenta comitente N° _____ que el cliente mantiene con INTL CIBSA (en adelante, la "Cuenta").
- 2) Mandato: Por el presente, el Usuario otorga a favor del Broker un mandato (en adelante el "mandato") a los efectos de que el Broker ordene, por cuenta y orden y en representación del Cliente, las operaciones de inversión en la Cuenta. El Broker por la presente expresamente acepta el mandato y se sujeta solamente a los términos del presente Acuerdo y a las órdenes impartidas por el Usuario.
- 3) Representantes autorizados ante INTL CIBSA. Por el presente, el Usuario autoriza a los siguientes representantes del Broker, María Paula Premrou; Milagros Magneres; Daniel Fernández de Gracia o a quienes el Broker designe en el futuro para operar con la Cuenta, por cuenta y orden y en representación del Usuario en virtud del mandato otorgado en el presente Acuerdo.
- 4) Definición de la Cuenta: La Cuenta estará siempre a nombre del Usuario y estará comprendida por:
 - a. El dinero en efectivo, títulos valores, públicos o privados –acciones, títulos representativos de deuda, instrumentos derivados sobre commodities o activos financieros y/u otros activos financieros que el Usuario deposite en su cuenta en INTL CIBSA.
 - b. Los activos que el Usuario entregue, transfiera y/o deposite en la Cuenta.
 - c. Las inversiones que el Usuario o el Mandatario realicen con los Activos señalados en los apartados a) y b).
 - d. Las rentas y/o ganancias que generen, por cualquier causa, los Activos señalados en los apartados a), b) y c) precedentes.
- 5) Retiros en efectivo: El Usuario será el único autorizado para realizar retiros de efectivo o de títulos valores de su Cuenta en cualquier tiempo y monto.
- 6) Facultades del Broker: Para el cumplimiento del presente Acuerdo el Broker podrá:
 - a. Dar instrucciones a INTL CIBSA para la realización de transacciones con los activos, instrumentos o contratos relacionados tales títulos valores.
 - b. A tal fin podrá firmar las instrucciones de compra y/o venta de los activos así como preparar, ejecutar y cursar cualquier instrumento escrito de cesión y/o transferencia que surja de dichas instrucciones de compra y/o venta.
 - c. Siempre que el Broker actúe dentro del marco del presente Acuerdo no será necesario efectuar ningún tipo de comunicación al Cliente para actuar, sin perjuicio del deber de rendir cuentas previsto en la Cláusula 7 del presente Acuerdo.
 - d. El Broker no está facultado a retirar Activos o saldos de cualquier clase de la Cuenta, en su totalidad o en parte, a utilizarlos en garantía de obligaciones del propio Broker o de terceros frente a INTL CIBSA y a efectuar pagos excepto para la compra de los citados Activos o para la ejecución de operaciones conforme a lo previsto en el presente Acuerdo por cuenta del Usuario.
 - e. Las instrucciones e informaciones entre el Broker e INTL CIBSA podrán transmitirse a través de cualquier medio de comunicación.
- 7) Rendición de cuentas: El Broker deberá rendir cuentas de la ejecución de órdenes impartidas y liquidadas de la Cuenta del Usuario. Las confirmaciones de operaciones por parte de INTL CIBSA que aparezcan en el sitio web www.portfoliopersonal.com o sean enviadas por email tendrán el valor de rendición de cuentas acordando que ni INTL CIBSA ni el Broker tendrán obligación de acompañar los comprobantes de las operaciones que se detallen en el mismo. Transcurridas 48 horas del envío de dichas confirmaciones y sin impugnación fehaciente por parte del Usuario se entenderá que el mismo prestó conformidad con la información allí contenida.
- 8) Asunción de riesgos: Responsabilidad. El Usuario manifiesta que conoce, acepta y asume los riesgos que la ejecución del objeto del presente Acuerdo conlleva, en función de los riesgos del mercado. El Broker no asegura el éxito de la Cuenta, ni la obtención de ganancias, ni garantiza la obtención de un rendimiento determinado. Las Partes acuerdan que la responsabilidad del Broker, sus ejecutivos, directores, socios, asesores y/o empleados frente al Usuario y/o terceros con relación a la administración de la inversión de la Cuenta estará limitada a los supuestos en que hubieran actuado con culpa grave, dolo o fraude. El Usuario acepta la responsabilidad por cualquier obligación derivada como consecuencia de la actividad desarrollada por el Broker y asimismo acepta su responsabilidad frente a INTL CIBSA por eventuales saldos deudores derivados de estas actividades.
- 9) Control de operaciones: El Usuario acepta que INTL CIBSA no realiza ningún tipo de control sobre las operaciones realizadas por el Broker elegido y supervisado por el Usuario. Como consecuencia, INTL CIBSA no está obligada a comprobar si las órdenes e instrucciones son las adecuadas ni a advertirle al Usuario si no lo son, ni a rechazar el cumplimiento o la conclusión de los mismos, ni a asesorar en modo alguno al Usuario o al Broker. El Usuario es consciente de que INTL CIBSA no comprueba si el Broker se ajusta a las directrices y normas de las organizaciones profesionales, a las que puede estar sujeto, o que la propia INTL CIBSA habría de cumplir si ésta se encargara directamente de la gestión del patrimonio.
- 10) Ingresos y/o retiros de activos de la Cuenta: Las partes acuerdan que el Usuario podrá ingresar activos a la cuenta depositándolas en la misma y/o retirar de la Cuenta activos que componen la misma.
- 11) Plazo: El presente Acuerdo y el Mandato se mantendrán vigentes por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de su celebración. Las partes prestan expresa conformidad a fin de que el plazo de vigencia del presente Acuerdo y el Mandato se consideren automáticamente prorrogados por sucesivos períodos de un (1) año siempre y cuando ninguna de las Partes reciba de la otra una notificación escrita manifestando que deja sin efecto el presente Acuerdo y Mandato. Dicha notificación deberá ser enviada a los domicilios que figuran en el encabezamiento con 30 días de anticipación a la fecha del vencimiento del respectivo plazo; comprometiéndose también el Usuario a notificar de la revocación del mandato a INTL CIBSA. En caso de no hacerlo, seguirán vigentes, para INTL CIBSA hasta tanto se produzca la notificación.
- 12) Domicilios: Para todos los efectos extrajudiciales y judiciales vinculados al presente Acuerdo las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente Acuerdo donde serán válidas todas las notificaciones que se cursan las Partes con relación al presente Acuerdo.
- 13) Jurisdicción: En caso de cualquier conflicto que pudiera surgir entre las Partes con motivo de, o vinculado a, el presente Acuerdo y/o de las operaciones que se celebren en virtud de los mismos, las partes se someten al Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El laudo que oportunamente dicte el Tribunal Arbitral de acuerdo a la ley argentina será inapelable, de cumplimiento obligatorio y ejecutable ante los tribunales competentes de la Ciudad de Buenos Aires. La parte vencida en el arbitraje deberá pagar todos sus gastos, así como los gastos de la contrario, aún cuando esta última no lo hubiera solicitado. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el mismo.

	TITULAR 1	TITULAR 2	BROKER
FIRMA			
ACLARACION			
DNI			

LUGAR	FECHA

MANDATO DE GESTIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE CLIENTES

En la ciudad de Buenos Aires, a los ____ días del mes de _____ del año 20____, entre _____ con domicilio en _____ en adelante el "Cliente", por una parte, y _____ en representación de PORTFOLIO PERSONAL S.A. con domicilio en Sarmiento 459 4to piso en adelante "PORTFOLIO" por la otra, se acuerda el siguiente contrato:

PRIMERO (Antecedentes):

1.1 PORTFOLIO es una sociedad anónima argentina debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Valores como Agente Productor. Dentro de sus actividades se encuentra la administración de carteras por cuenta y orden de sus clientes.

1.2 El Cliente se propone invertir en valores mobiliarios u otros títulos valores en el mercado argentino y extranjero, con arreglo a la legislación aplicable y a las decisiones que adopte el Representante asignado por PORTFOLIO, en los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

SEGUNDO (Objeto):

2.1 El Cliente otorga mandato a PORTFOLIO para gestionar y/o administrar su cuenta comitente Nro. _____.

2.2 Adicionalmente, el Cliente otorga a PORTFOLIO un mandato para constituir una cartera de inversiones, y para que PORTFOLIO realice la administración de dinero, valores o instrumentos financieros que forman la cartera del Cliente, sin necesidad de ningún tipo de instrucción/consentimiento previo.

2.3 En todos los casos, es obligación de PORTFOLIO manejar por separado la cartera del Cliente con diligencia, profesionalismo y sobreponiendo los intereses del Cliente sobre los propios y de sus vinculaciones, de conformidad con lo establecido en las normas aplicables a dichos efectos.

2.4 Con la firma del presente contrato el Cliente declara ser el único propietario y beneficiario de los títulos valores y/o fondos depositados en la/s cuenta administradas por PORTFOLIO.

2.5 El o los titulares y apoderados serán los únicos autorizados para realizar retiros de pesos, dólares, otras monedas, o de títulos valores de su cuenta en cualquier tiempo y monto.

TERCERO (Facultades de PORTFOLIO):

3.1 En virtud del presente contrato PORTFOLIO queda autorizado por el Cliente respecto de la cartera que le administra, para, entre otros:

- a) Invertir en valores mobiliarios/títulos valores en el mercado bursátil o extrabursátil del mercado argentino o del extranjero.
- b) Seleccionar los valores que adquirirá para la cartera, con observancia de las restricciones establecidas de mutuo acuerdo en el presente contrato.
- c) Enajenar los valores o instrumentos financieros adquiridos y reinvertir el producto de dicha enajenación.
- d) Ejercer los derechos de preferencia de suscripción de valores y/o conversión en otros valores ofrecidos por el emisor.
- e) Reinvertir intereses, amortizaciones, rescates y cualesquiera pagos originados por los valores de la cartera.
- f) Ejercer las demás facultades dispuestas en las normas que rigen el mercado de valores.

CUARTO (Discrecionalidad de las inversiones y manejo de los fondos):

4.1 El Cliente otorga discrecionalidad a PORTFOLIO para el manejo de la cartera que en este acto se contrata, dentro de la siguiente modalidad de gestión (marcar lo que corresponda):

- Bajo: busca protección de capital y acepta un riesgo bajo de pérdida
- Medio: admite un riesgo medio de pérdida de capital por una posibilidad de mayor rentabilidad
- Alto: admite riesgo alto de pérdida de capital contra una posibilidad de alta rentabilidad

4.2 El Cliente podrá en cualquier momento establecer limitaciones o instrucciones adicionales para la administración de la cartera, con la sola comunicación por escrito a PORTFOLIO. Estas limitaciones entrarán a regir a partir del momento de la recepción de dicha comunicación por PORTFOLIO, quedando sin efecto para aquellas operaciones que se encuentren a la fecha conformando la cartera administrada, o bien respecto de compromisos adquiridos en el pasado en operaciones a plazo o similares, cuya fecha de liquidación se haya diferido en el tiempo, y a las que PORTFOLIO y el Cliente deben dar cumplimiento obligatorio. Las nuevas instrucciones o limitaciones comunicadas por el Cliente, se entenderán como parte integrante del presente contrato. El dinero o fondos generados por las ventas de títulos valores o instrumentos financieros, así como dividendos, intereses, y cualquier otra renta o ganancia generada por las inversiones del Cliente serán depositadas en la cuenta del Cliente y administradas por PORTFOLIO, conforme se establece en el presente contrato.

QUINTO (Obligaciones especiales de PORTFOLIO):

Sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles, administrativas o penales que las normas le establecen expresamente, PORTFOLIO asume las siguientes responsabilidades específicas en el ejercicio de sus funciones:

- a) Dar prioridad absoluta a los intereses del Cliente.
- b) No provocar, en beneficio propio o del Cliente, una evolución artificial de los precios.
- c) No multiplicar las transacciones innecesariamente y sin beneficio para el Cliente.
- d) No atribuirse para sí mismo o para sus personas vinculadas, valores que le hayan sido solicitado por el Cliente bajo condiciones idénticas o mejores.
- e) No anteponer la venta de valores propios o de sus vinculados a la venta de valores del Cliente, cuando éste haya ordenado vender la misma clase de valores en condiciones idénticas o mejores.
- f) Guardar confidencialidad sobre las operaciones realizadas por el Cliente, salvo autorización previa y por escrito del Cliente.
- g) Poner a disposición del Cliente a través del sitio web www.portfoliopersonal.com, la información sobre sus inversiones, sus estados de cuenta de saldos y movimientos, y reportes de valorización.

MANDATO DE GESTIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE CLIENTES (CONT.)

SEXTO (Plazo y rescisión):

6.1 El presente contrato se pacta por plazo indeterminado. Cualquiera de las partes podrá rescindirlo con arreglo a las disposiciones siguientes de esta cláusula.

6.2 El Cliente podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento, mediante comunicación escrita a la dirección de PORTFOLIO.

6.3 PORTFOLIO podrá rescindir el presente contrato, mediante comunicación escrita dirigida al Cliente, con al menos 30 días calendario de anticipación.

SÉPTIMO (Rendimiento de la cartera administrada):

El Cliente declara conocer y aceptar que PORTFOLIO no garantiza el rendimiento o liquidez de la cartera administrada, los que dependen de la naturaleza de las inversiones. En consecuencia, PORTFOLIO no asumirá pérdidas de la cartera, ni otorgará al Cliente un beneficio diferente al rendimiento neto de la cartera, deducidas comisiones y costos, salvo el caso de dolo o grosera negligencia. Sin perjuicio de lo anterior, PORTFOLIO entregará al Cliente, con la periodicidad que éste solicite, la información relacionada al rendimiento de las inversiones en títulos, valores o instrumentos financieros realizados por su cuenta.

OCTAVO (Remuneración de PORTFOLIO):

8.1 El Comitente presta conformidad a la tabla de aranceles incluida en el sitio www.portfoliopersonal.com, teniendo conocimiento que puede exigir una copia de los mismos cuando lo desee. Asimismo, PORTFOLIO podrá modificar dichos aranceles debiendo publicar los cambios en su sitio con 10 días de anticipación a su entrada en vigencia.

8.2 En caso que la hubiere, la remuneración de PORTFOLIO por concepto de administración de la cartera del Cliente se establecerá entre las partes de común acuerdo por separado al presente mandato.

8.3 El Cliente declara haber sido debidamente informado por PORTFOLIO acerca del sistema de remuneración, declara su aceptación mediante la firma de este contrato.

NOVENO (Declaraciones del Cliente):

El Cliente declara:

9.1 Haber sido informado por PORTFOLIO que las operaciones que ejecute a nombre propio, pero por cuenta del Cliente como titular de la cuenta, determina que las implicancias económicas de tales operaciones recaen directamente en el patrimonio del Cliente y, en particular, sin que sea una lista taxativa, las siguientes:

(i) variaciones en los precios de los valores;

(ii) pérdida o ganancia de capital;

(iii) cambios en la tasa de interés;

(iv) cesación parcial o total de pagos del emisor;

(v) administración y reorganización con intervención judicial, insolvencia y quiebra del emisor;

(vi) modificaciones impositivas producto de cambios en la legislación;

(vii) Otros hechos o situaciones que puedan afectar o tener impacto en las condiciones de la negociación.

9.2 Que conoce que PORTFOLIO es un Agente Productor registrado en la Comisión Nacional de Valores

9.3 Que tiene libre disposición y administración de sus bienes y está en capacidad de asumir las responsabilidades y obligaciones para con PORTFOLIO que la ley y las normas aplicables sobre las operaciones de su cartera le establecen.

9.4 Que reconoce y acepta el derecho que tiene PORTFOLIO de hacerse el cobro de las sumas que éste pague en su representación, como de las comisiones que se encuentren vigentes por la realización de las operaciones.

9.5 Que tiene claro que la suscripción del presente contrato implica la autorización a PORTFOLIO para que realice por su cuenta cualesquiera operaciones, siempre que estas se ajusten a lo establecido en el presente documento.

9.6 Que conoce los aspectos impositivos aplicables a las operaciones que sean efectuadas por su cuenta y riesgo para los distintos productos en los que ha aceptado invertir u operar. El Cliente conoce que el Estado Argentino puede variar en cualquier momento las disposiciones tributarias sobre la negociación de los valores o instrumentos financieros del mercado de valores, de manera que PORTFOLIO no es responsable ante y por cualquier variación que surja y provoque una variación en los rendimientos esperados originalmente.

9.7 Que ninguna compra, venta o cualquier otra operación o servicio realizado al amparo del presente contrato es garantizada en modo alguno por PORTFOLIO. Así, los resultados económicos o financieros de las operaciones del Cliente, son de su exclusiva responsabilidad.

DÉCIMO (Modificaciones al contrato):

Cualquier modificación o adición al presente contrato se hará de común acuerdo en forma escrita.

DÉCIMO PRIMERO (Domicilio y notificaciones):

Las partes constituyen domicilios especiales para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato, en los declarados como suyos al inicio. Se tomará como medio fehaciente de notificación el telegrama colacionado.

DÉCIMO SEGUNDO (Derecho aplicable y jurisdicción):

El presente contrato estará sometido al Derecho Argentino. Las partes contratantes se comprometen a someter cualquier eventual litigio a los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires. EN FE DE LO ACORDADO, las partes firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados y a un solo efecto.

FIRMA CLIENTE

FIRMA PORTFOLIO

PERFIL DEL COMITENTE

1. EDAD DEL INVERSOR

MENOR DE 30 AÑOS
ENTRE 30 Y 45 AÑOS
ENTRE 45 Y 54 AÑOS
MAYOR DE 54 AÑOS

2. ¿A QUE PLAZO PROYECTA INVERTIR?

MENOS DE 6 MESES
DE 6 MESES Y 1 AÑO
DE 1 AÑO Y 3 AÑOS
MAS DE 3 AÑOS

3. MONTO A INVERTIR

HASTA \$100.000
HASTA \$250.000
HASTA \$500.000
MAYOR A \$500.000

4. PORCENTAJE DE SUS INGRESOS A INVERTIR

MENOS DE 10%
ENTRE 10% Y 25%
ENTRE 25% Y 50%
MAS DE 50%

5. ACTIVOS EN LOS QUE PLANEA INVERTIR

CUPONES DEL PBI	FIDEICOMISOS FINANCIEROS, CHEQUES, LETRAS DEL TESORO
ACCIONES	OPCIONES
BONOS	FUTUROS
FONDOS COMUNES DE INVERSION	

6. OBJETIVOS DE LA INVERSION

PRIORIZA LA PROTECCION DEL CAPITAL QUE INVIERTE Y NO ACEPTA LA PERDIDA DE LA INVERSION
BUSCA LA PROTECCION DE CAPITAL Y ACEPTA UN RIESGO DE PERDIDA
ADMITE UN RIESGO MEDIO DE PERDIDA DE LA INVERSION A CAMBIO DE UNA POSIBILIDAD DE MAYOR RENTABILIDAD
ADMITE UN RIESGO DE PERDIDA DE LA INVERSION A CAMBIO DE UNA POSIBILIDAD DE ALTA RENTABILIDAD

7. GRADO DE CONOCIMIENTO EN TEMAS FINANCIEROS

INFORMADO (diarios, revistas, libros, participa en charlas, etc.)
FORMADO (cursos en la bolsa, libros específicos de finanzas, etc.)
SIN CONOCIMIENTOS EN TEMAS FINANCIEROS

8. ¿COMO LLEGO A PORTFOLIO PERSONAL?

POR MEDIO DE INTERNET
POR MEDIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS GRAFICOS
REFERIDO POR OTRO/S CLIENTES
GESTION DEL OFICIAL DE CUENTAS
OTRO:

FIRMA TITULAR 1

FIRMA TITULAR 2

--	--

LUGAR

FECHA

--	--

PARA USO EXCLUSIVO DE PORTFOLIO PERSONAL

PERFIL DEL INVERSOR

CONSERVADOR	ARRIESGADO
MODERADO	TRADING

MONTO AUTORIZADO A OPERAR

FIRMA PORTFOLIO PERSONAL

--

--